

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY 19.734, REESTABLECIENDO LA PENA DE MUERTE PARA LOS DELITOS RESPECTO DE LOS QUE ERA APLICABLE ANTES DE SU ENTRADA EN VIGENCIA.

IDEA MATRIZ:

Derogar la Ley 19.734, que a su vez derogó la pena de muerte en el Código Penal, restableciendo la pena capital respecto de los delitos en los que ésta era aplicable.

FUNDAMENTOS:

El repudiable asesinato a mansalva del cabo David Florido Cisternas hace unos días sólo representa la gota que rebalsó el vaso en cuanto a la paciencia de la sociedad chilena con la delincuencia se refiere. Atrás quedaron los casos de la pequeña Sophie, asesinada por su propio padre en un arranque de ira en enero de 2018. O el caso de la pequeña Ámbar, violada hasta la muerte por quien la tenía a su cargo en medio de un proceso de adopción ese mismo año. O el caso de la pequeña Tamara Moya, baleada y asesinada por un delincuente en medio de un asalto al vehículo de su madre en Santiago en 2021. O el caso del profesor Nivaldo Villegas, asesinado, descuartizado y arrojado al mar por su propia mujer en 2018. O el caso de la pequeña Francisca Silva, violada y arrojada viva al mar dentro de un bolso en 2009. Todos esos casos y muchos más quedaron atrás, pero no quedaron en el olvido para la sociedad chilena, que con los dientes apretados aún clama por justicia, pero con un castigo acorde a la brutalidad del crimen cometido, exigiendo por lo mismo la restitución de la pena de muerte, sanción que, a su juicio, nunca debió haber sido derogada por el presidente Ricardo Lagos en el año 2001. Sin ir más allá, en octubre de 2018 el Instituto Nacional de Derechos Humanos realizó un estudio sobre más de siete mil personas, el que arrojó que un 61% de éstos estaba de acuerdo con la idea de restituir la pena de muerte. Dos años después, en agosto de 2020, la encuesta Pulso Ciudadano de Activa Research indicó que el porcentaje de chilenos a favor de reimplantar la pena capital había aumentado, llegando a un aplastante 67%. Eso significa que, hasta hace dos años atrás, dos de cada tres chileno estaba de acuerdo con restituir la pena de muerte en nuestra legislación. Resulta indesmentible que ya la ciudadanía está harta de ver como asesinos y homicidas, quienes muchas veces actúan sobre seres indefensos, quedan sin un castigo que se encuentre a la altura del abominable crimen cometido.

Hagamos un poco de historia. En julio de 1999, el entonces senador Juan Hamilton presentó un proyecto de ley para derogar la pena de muerte (Boletín 2306-07). Sería el proyecto de ley de Hamilton el que, en 2001 y con el apoyo del entonces presidente Ricardo Lagos, finalmente derogaría la pena de muerte en nuestro país. Por su parte, Chile suscribió y ratificó en 1969 la Convención Interamericana de Derechos Humanos (a la que Hamilton hace referencia en los fundamentos de su proyecto de ley de 1999), tratado que en el numeral 3 de su artículo 4° dispone que *“no se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido”*. A mayor abundamiento, el inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política de la República establece que *“el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”*. A la luz de ambos textos citados, a primera vista parecería improcedente desde el punto de vista jurídico intentar la restitución de la pena capital en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, esta imposibilidad desaparece cuando el tema se analiza con detenimiento.

En efecto, el Código de Justicia Militar todavía considera la pena de muerte dentro de su articulado, razón por la cual resulta evidente que el Estado de Chile todavía no ha dado cumplimiento al presupuesto ya mencionado del numeral 3 del artículo 4° de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Este numeral hace referencia a la abolición de la pena de muerte, sin hacer distinciones entre legislación civil y legislación militar. Y donde el legislador no distingue, no le es permitido al intérprete distinguir. Por tanto, al tenor del numeral 3 del artículo 4° del citado tratado, la pena de muerte debe entenderse como un todo



indivisible, de forma tal que, para que se entienda que un Estado ha abolido la pena de muerte, ha de haberlo hecho en toda la extensión de su ordenamiento jurídico nacional, caso que no es el de Chile, que solamente lo ha hecho para los delitos penales ordinarios.

Para más claridad respecto a este punto, citamos los incisos de los artículos pertinentes del Código de Justicia Militar, que aún consideran la pena capital como pena aplicable:

- 1) Artículo 216, inciso 2°: Son penas principales militares aplicables en conformidad al presente Código, las siguientes: Muerte, Presidio militar perpetuo, Reclusión militar perpetua, Presidio militar temporal, Reclusión militar temporal, Prisión militar, Pérdida del estado militar.
- 2) Artículo 222, inciso 1°: La pena de muerte y las de presidio y de reclusión perpetuas llevan consigo la degradación.
- 3) Artículo 223, inciso 2°: Son penas de crimen: muerte, presidio militar perpetuo, reclusión militar perpetua, presidio militar mayor y reclusión militar mayor.
- 4) Artículo 235, inciso 1°: Para los efectos del artículo 59 del Código Penal, se tendrá presente la siguiente escala gradual de las penas militares:
1° Muerte.
- 5) Artículo 240: La pena de muerte se ejecutará ordinariamente de día, con la publicidad y en la forma que determinen los reglamentos que dicte el Presidente de la República, y al día siguiente de notificado el condenado del "cúmplase" de la respectiva sentencia.

Pero, en tiempo de guerra, se procederá a la ejecución inmediata de las sentencias de muerte, cuando el delito exija un pronto y ejemplar castigo a juicio del General en Jefe del Ejército o Comandante de la plaza sitiada o bloqueada por el enemigo.

Resulta incontestable el hecho de que la pena de muerte está aún vigente en nuestro ordenamiento jurídico nacional, razón por la cual es perfectamente posible, desde todo punto de vista, restituirla en la legislación penal ordinaria. Así pues, el presente proyecto de ley se hace cargo de una buena vez del clamor popular que exige restituir la pena de muerte en nuestra legislación, castigo que nunca debió ser eliminado de nuestro ordenamiento jurídico.

Por tanto, en virtud de los argumentos antes referidos, vengo en proponer a este Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Deróguese la Ley N° 19.734 que derogó la pena de muerte en el Código Penal, restableciéndose aquel texto del citado cuerpo legal que se hallaba vigente al momento de la entrada en vigencia de dicha ley.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ

Diputado de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASPAR RIVAS S.

